

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

V I S T O S: para resolver los autos del expediente C/QUAJ/D/0244/2015, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, en su calidad de Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, derivadas del oficio CI/QDR/1288/2014, signado por la Mtra. Claudia Pérez Espinoza, entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual le requirió que en un plazo de 15 días hábiles, cumpliera con la obligación de formalizar el acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, y solicitara por escrito la intervención de este Órgano Disciplinario para la celebración de la misma, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante oficio ST-364-2014, de fecha treinta de julio de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día cuatro de agosto siguiente, el C. Andrés Valverde del Río, entonces Subdirector Técnico, informó a este Órgano Interno de Control, que hasta esa fecha no se había recibido ninguna notificación para formalización del acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 1 de autos).

SEGUNDO.- Mediante oficio CI/QDR/1084/2014, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, el C. Federico Monteagudo Rivera, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, hizo del conocimiento del C. Andrés Valverde del Río, entonces Subdirector Técnico, que el servidor público entrante a dicha área debía remitir a este Órgano Interno de Control y a su superior jerárquico, acta circunstanciada levantada entre los 15 o 20 días hábiles siguientes, después de la baja del servidor público saliente del área en mención, en la cual se debería hacer constar el estado en que se encontraron los asuntos y recursos de dicha Unidad (foja 2 de autos).

TERCERO.- Por oficio UDEP-125-2014, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el C. Fernando Hidaigo Valtierra, entonces Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, remitió a esta Contraloría Interna acta circunstanciada de fecha dos de septiembre de dos mil catorce y trece fojas de anexos relativas a los asuntos y recursos encontrados en de dicha Jefatura (fojas 3 a 24 de autos).

CUARTO.- A través del oficio CI/QDR/1288/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, signado por la Contadora Pública Rocío Susana Montoya Yáñez, entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, requirió al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el mismo, formalizará el acta entrega-recepción del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicitando por escrito la intervención de este Órgano Interno de Control a fin de que se señalara fecha y hora para que tuviera verificativo dicha formalización y se designara representante para acudir a la misma, mismo que fue notificado en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce (fojas 25 a 27 de autos).

QUINTO.- Mediante constancia de fecha dos de febrero de dos mil quince, la Contadora Pública Rocío Susana Montoya Yáñez, entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, hizo constar que el plazo concedido para la formalización del acta entrega-recepción del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, transcurrió del veinticinco de septiembre de dos mil catorce al quince de octubre de dos mil catorce, sin que a la fecha en que se levantó dicha constancia se hubiese formalizado dicho acto (fojas 28 de autos).



SEXTO.- Derivado de lo anterior, por acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna radicó la denuncia correspondiente, quedando registrada con el número CI/CUAJ/D/0244/2015, en la cual se ordenó la práctica de las investigaciones necesarias para determinar en el caso la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 29 de autos).

SÉPTIMO.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna emitió el oficio número CI/CUAJ/QDR/756/2017, para la celebración de la audiencia de responsabilidades dirigido al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, mediante el cual se le informaron las presuntas irregularidades administrativas que se le atribuirán, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia y se le hizo saber el derecho de defensa que le asistía, ello con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 65 a 68 de autos); oficio que fue notificado al indiciado el día primero de junio de ese mismo año (foja 69 del expediente).

En fecha quince de junio de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo del C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, quien no compareció al desahogo de la misma, teniéndose en dicho acto por precluido su derecho para rendir su declaración, ofrecer pruebas y emitir sus alegatos en el asunto (fojas 72 a 73 del expediente).

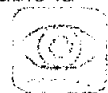
OCTAVO.- Mediante oficio número CI/CUAJ/QDR/757/2017 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete (foja 71 de autos), este Órgano Interno de Control solicitó al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, comunicara los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros, relativos al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, encontrando respuesta a dicha petición mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/2959/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, y recibidos en esta Contraloría Interna el día diez de junio de dos mil diecisiete (foja 76 del expediente).

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procederá a dictar la resolución que en derecho corresponde; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, fracción I, 7º, fracción XIV, numeral 8, 113, fracción X, y cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Pues, si bien es cierto la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, fue abrogada según lo establecido por el artículo tercero transitorio, último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que su vigencia fue hasta el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, también lo es que, en el presente asunto resulta aplicable la





Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto en virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo tercero transitorio, de la Ley General en comento, así como el segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente: -----

Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Tercero. ...

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. -----

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Segundo. Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. -----

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo texto a continuación se reproduce: -----

"Las disposiciones de este Reglamento y de otras disposiciones reglamentarias o administrativas que eran aplicables al régimen de responsabilidades administrativas establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, subsistirán en tanto se trate de: a) actos u omisiones de servidores públicos acontecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que pudieran configurar faltas administrativas; y b) investigaciones o procedimientos administrativos disciplinarios que se hubieran iniciado conforme a dicha Ley" -----

En ese tenor, se tiene que en el presente asunto resultan aplicables las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

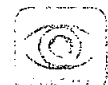
SEGUNDO. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si el **C. EDGARDO ROSALES CORTÉS**, en su carácter de Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, cumplió o no con su deber en su respectivo cargo; y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no compatible con el servicio que prestaba. -----

Ello a través de los elementos, informes y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de imputación. -----

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta." -----

Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos; el primero, la calidad del **C. EDGARDO ROSALES CORTÉS**, como servidor público en la época en que sucedieron los hechos que se le



motivos, y el segundo que los hechos en los que incurrió constituya y efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por cuanto hace al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público del C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, se cuenta con los siguientes elementos: -----

a) Copia certificada de nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, expedido a favor del C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, por el Licenciado Adrián Rubalcava Suárez, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 005 de autos). -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se advierte que en fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, el Licenciado Adrián Rubalcava Suárez, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, expidió al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, el nombramiento como Subdirector Técnico en Cuajimalpa de Morelos. -----

b) Copia certificada del oficio DGM/05/205/2014, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, suscrito por el C. Juan Carlos Rosales Cortés, Director de Obras y Mantenimiento, dirigido al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, en su calidad de Subdirector Técnico (foja 051 de autos). -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se advierte que en fecha siete de mayo de dos mil catorce, se designó al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, en su carácter de Subdirector Técnico, para recibir el acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, adscrita a dicha Subdirección. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan corroborar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, y concatenándolos en su conjunto permiten acreditar que el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos como Subdirector Técnico, y tenía a su encargo la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, lo que le da la calidad de servidor público. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México. -----

Robustece dicha consideración, la tesis con número de registro 248169, sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página cuatrocientos noventa y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Séptima Época, que a la letra señala lo siguiente: -----





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

SERVIDORES PÚBLICOS. COMPROBACION DEL CARACTER DE Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitante, que se está encargando de un servicio público.

Por tanto, por las razones expuestas en este considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS resulta estar sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

TECRERO.- Ahora bien, por lo que hace al segundo de los puntos señalados en el numeral que antecede consistente en acreditar las conductas irregulares imputadas al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a efecto de realizar un mejor estudio y análisis armónico de la mismas, debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad a las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que en efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45.

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicaciones supletorias. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ..., por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquella en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con esta ley aplican. Así como la norma de derecho común que la rige, por lo relativo al orden penal, se justifica plenamente ante la ausencia de un cuerpo normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

Para un mejor análisis se transcriben las irregularidades administrativas que se le atribuyen entonces Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/756/2017 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, irregularidad que se hizo consistir medularmente en lo siguiente:

"...presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por transgredir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que como servidor público en el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, presuntamente al no realizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 11 segundo párrafo y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal concatenándolos con los numerales PRIMERO y TERCERO primer párrafo del Acuerdo en el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Pues como se puede observar el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, dejó el cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, ya que con fecha primero de agosto del dos mil catorce, el C. FERNANDO HIDALGO VALTIERRA, recibió el cargo de dicha Jefatura de Unidad Departamental, tal y como se advierte del acta circunstanciada de fecha dos de septiembre de dos mil catorce.

X





Por las de la y como consecuencia de la Contadora Pública Rocío Susana Montoya Yáñez, entonces Contralora
interior de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, hizo constar en fecha dos de febrero de dos mil quince, que el plazo
concedido al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, para que formalizara el acta entrega-recepción del encargo de la
 Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos transcurrió del
VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE AL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, por lo que
en fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, presuntamente omitió como
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, realizar la formalización del acta entrega-recepción de los asuntos y recursos
asignados para el ejercicio de sus funciones del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y
Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sin que hasta la fecha obre registro del acta entrega relativa a
dicho encargo.

Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación
Cuajimalpa de Morelos, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la irregularidad administrativa
anteriormente precisada, son las que a continuación se describen.

1.- La documental pública, consistente en original del oficio ST-364-2014, de fecha treinta de julio de dos mil
catorce, firmado por el C. Andrés Valverde del Río, entonces Subdirector Técnico, en la Delegación Cuajimalpa
de Morelos (foja 1 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y
290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento
en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se advierte que el
C. Andrés Valverde del Río, entonces Subdirector Técnico, hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna lo
siguiente:

...Por este conducto me permito distraer su atención, a efecto de informar que no se ha recibido notificación acerca de la
Acta Entrega de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, que el Ing. Edgardo Rosales Cortés tenía como
encargo, ya que el día 10 de julio del presente se comprometió en presencia del C. Federico Monteagudo Rivera, Jefe de la
Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, solicitar la intervención del Órgano de Control Interno
para llevar a cabo dicho acto administrativo...

2.- La documental pública, consistente en el original del oficio CI/QDR/1084/2014, de fecha catorce de agosto
de dos mil catorce, firmado por el C. Federico Monteagudo Rivera, entonces Jefe de la Unidad Departamental de
Quejas y Denuncias en este Órgano Interno de Control (foja 2 de autos).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y
290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus
funciones, del cual se advierte que el C. Federico Monteagudo Rivera, entonces Jefe de Unidad Departamental
de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en esta Contraloría Interna, dio respuesta a la solicitud del
C. Andrés Valverde del Río, entonces Subdirector Técnico, mediante oficio ST-364-2014, haciendo de su
conocimiento que el servidor público entrante a dicha área debía remitir a este Órgano Interno de Control y a su
superior jerárquico, acta circunstanciada levantada entre los 15 o 20 días hábiles siguientes, después de la baja
del servidor público saliente en la cual se debería hacer constar el estado en que se encontraron los asuntos y
recursos de dicha Unidad.

3.- La documental pública, consistentes en el original del oficio UDEP-125-2014, de fecha dieciocho de
septiembre de dos mil catorce, firmado por el C. Fernando Hidalgo Valtierra, como Jefe de Unidad
Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 3 a 24 de autos).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y
290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus
funciones, del cual se advierte que el C. Fernando Hidalgo Valtierra, Jefe de Unidad Departamental de Estudios



CDMX

CIUDAD DE MEXICO

y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, remitió acta circunstanciada de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, de la cual se reserenda lo siguiente: -----

...Constancia de hechos que se instrumenta por los acontecimientos que le sobrevinieron al ING. EDGARDO ROSALES CORTES quien ocupaba el cargo de Subdirector Técnico, persona a quien el ING. ESTEBAN ALEJANDRO CERVANTES ALCALA, quien ocupaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, hasta el día treinta de abril de dos mil catorce, entregó dicha área con fecha siete de mayo de dos mil catorce. El ING. EDGARDO ROSALES CORTES, al momento de hacer la entrega de la Subdirección al día dieciséis de mayo de dos mil catorce, omite el encargo de esa área quedando pendiente a entrega oficial hasta la fecha en comento.

El C. FERNANDO HIDALGO VALTIERRA, toma el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, con fecha primero de agosto de dos mil catorce... (Sic.) -----

4.- La documental pública, consistente en el original del oficio CI/QDR/1288/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, signado por la C.P. Rocio Susana Montoya Yáñez, entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y notificado al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, en fecha veinticuatro de septiembre del mismo año (fojas 25 a 27 de autos) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se advierte que este Órgano de Control Interno, solicitó al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, formalizara el acta entrega del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, teniendo quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho oficio, solicitando por escrito la intervención de este Órgano Interno de Control, a fin de que se señalara fecha y hora para que tuviera verificativo dicha formalización y se designara representante para acudir a la misma. -----

5.- La documental pública, consistente en el original de la constancia de fecha dos de febrero de dos mil quince, signada por la C.P. Rocio Susana Montoya Yáñez, entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 28 de autos). -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en el cual se hizo constar lo siguiente: -----

...ANTE QUE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A EDGARDO ROSALES CORTÉS EN EL OFICIO CI/QDR/1288/2014 DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, NOTIFICADO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES Y AÑO EN MENCIÓN, PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS TRANSCURRIÓ DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE AL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, SIN QUE A LA FECHA EN QUE SE LEVANTA LA PRESENTE SE HAYA FORMALIZADO DICHO ACTO... (Sic.) -----

6.- La documental pública, consistente en la copia certificada del oficio DOM/05/205/2014, de fecha siete de mayo de dos mil catorce; signado por el C.P. Juan Carlos Rosales Cortes, entonces Director de Obras y Mantenimiento en este Órgano Político Administrativo (foja 51 de autos). -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se advierte que el C.P. Juan Carlos Rosales Cortes, entonces Director de Obras y Mantenimiento, hizo del conocimiento al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, lo siguiente: -----

A





me permito informarle que usted ha sido designado para recibir el Acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, adscrita a esa Subdirección a su cargo, en calidad de encargado.

7.- La documental pública, consistente en la copia certificada del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, celebrada el día siete de mayo de dos mil diecisiete, folios 48 a 50 de autos.

Documental a la que se le otorga el probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 230, 231 y 232 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación subsidiaria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, del cual se advierte que en esa fecha, el C. Esteban Alejandro Cervantes Alcalá, hizo entrega de los recursos asignados de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS.

Por cuanto hace a la declaración, pruebas y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/756/2017 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, folios 38 a 39 de autos, notificado el primero de junio siguiente (foja 69 de autos), tenemos que el inodado no compareció a la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día quince de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual en el acto este Órgano de Control, declaró precluido su derecho a declarar, ofrecer pruebas y alegar en el caso.

CUARTO. Por lo anterior, del análisis armónico de los elementos, datos e informes señalados en el punto que antecede, crea convicción en esta Contraloría Interna en que el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas dentro del oficio citatorio número CI/CUAJ/QDR/756/2017 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

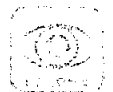
Lo anterior, dado que en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el día quince de junio de dos mil diecisiete, este Órgano de Control hizo constar que el inodado no se presentó a ejercer sus derechos para declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera; por lo que, en virtud de su incomparecencia a dicha diligencia, dejó de desvirtuar la irregularidad administrativa que le fue imputada y que se procedió a reproducir en el presente asunto de esta determinación.

De modo tal que al no destruirse las causas de imputación formuladas en su contra, en el presente expediente, se estima que subsiste la irregularidad consistente en que el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, entonces encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, del periodo comprendido del veinticinco de septiembre al quince de octubre de dos mil diecisiete, incurrió en responsabilidad administrativa por transgredir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos 3, 11 y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, concatenándolos con los numerales PRIMERO y TERCERO primer párrafo del Acuerdo en el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esto es así, ya que en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente disponen lo siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que



correspondan, sin perjuicio de sus demandas laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos -----

Énfasis añadido por esta autoridad)

Dicha hipótesis normativa establece que todo servidor público deberá cumplir con las demás obligaciones que le impongan las leyes, como en la especie o es la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyos artículos 3, 11, segundo párrafo y 25 establecen lo siguiente:

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, unidades administrativas, **órgano político administrativos**, Organos desconcentrados y entidades, así como sus subordinados con el nivel de Subsecretarios, Director General, Director de Área, Subdirector, **Jefe de Unidad Departamental** y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, **cargo o comisión**, con niveles homologos o equivalentes a los referidos. -----

Artículo 11. (...) -----

Si el servidor público saliente **deiare de cumplir esta obligación**, sera responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 25. El **incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado por la respectiva contraloría de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidades.** -----

Y a su vez, los numerales PRIMERO y TERCERO primer párrafo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, refieren lo siguiente: -----

PRIMERO.- Los presentes **lineamientos son obligatorios para los servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones**, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de entrega-recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que tienen el carácter complementario de esta: asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes, **no funciones**, que no impliquen la separación de los servidores públicos. -----

TERCERO.- En caso que **el servidor público saliente no formaliza el acta entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el Servidor Público Entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia de estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control; para efectos de que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos** -----

**Énfasis de esta Contraloría Interna.*

Se dice que dicha hipótesis normativa fue transgredida por el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, puesto que, a través del oficio ST-364-2014, de fecha treinta de julio de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día cuatro de agosto siguiente, el C. Andrés Valverde del Rio, entonces Subdirector Técnico, informó a este Órgano Interno de Control, que hasta esa fecha no se había recibido ninguna notificación para formalización del acta entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

Razón por la cual el C. Federico Monteagudo Rivera, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, mediante el similar CI/QDR/1084/2014, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, otorgó respuesta al oficio ST-364-2014, en virtud del cual informó al C. Andrés Valverde del Rio, entonces Subdirector Técnico, que el servidor público entrante a dicha área debía remitir a este Órgano Interno de Control y a su superior jerárquico acta circunstanciada levantada entre los 15 o 20 días hábiles siguientes; después



de la baja del servidor público saliente del área en mención, haciendo constar el estado en que se encontraron los asuntos y recursos de dicha Unidad, solicitando por escrito la intervención de este Órgano Interno de Control a fin de que se señalara fecha y hora para que tuviera verificativo dicha formalización y se designara representante para acudir a la misma.

Por lo que en esa tesitura, el día diecinueve de setiembre de dos mil catorce, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio UDEP-125-2014, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil catorce, firmado por el C. Fernando Hicalgo Valtierra, como Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual remitió acta circunstanciada de fecha dos de setiembre de dos mil catorce y trece fojas de anexos relativas a los asuntos y recursos encontrados en la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Entonces, mediante oficio CI/QDR/1288/2014, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil catorce, firmado por la C.P. Rocio Susana Montoya Yáñez, entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, requirió al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el mismo, formalizará el acta entrega del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, para que en ese tenor solicitara la intervención de este Órgano Interno de Control a fin de que se señalara fecha y hora para que tuviera verificativo la formalización de la acta entrega recepción de dicha área y se designara un representante por parte del Órgano Interno de Control para acudir a la misma, requerimiento que fue notificado en fecha veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.

Así las cosas, el plazo de quince días hábiles concedidos al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, a efecto de que realizara la formalización del acta entrega recepción relativa a la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, transcurrió del veinticinco de setiembre al quince de octubre de dos mil catorce.

No obstante, de los elementos que obran en autos del presente expediente no se advierte que el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, hubiera formalizado el acta entrega recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, que tenía a su encargo, ni mucho menos la solicitud de intervención de este Órgano Interno de Control para que se llevara a cabo dicha formalización.

Aspecto que se robustece de la constancia de fecha dos de febrero de dos mil quince, signada por la C.P. Rocio Susana Montoya Yáñez, entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en la cual hizo constar lo siguiente:

"...QUE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A EDGARDO ROSALES CORTÉS EN EL OFICIO CI/QDR/1288/2014 DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, NOTIFICADO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES Y AÑO EN MENCIÓN, PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS TRANSCURRIÓ DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE AL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, SIN QUE A LA FECHA EN QUE SE LEVANTA LA PRESENTE SE HAYA FORMALIZADO DICHO ACTO..." (Sic.)

De ahí que se estime que del periodo comprendido del veinticinco de setiembre al quince de octubre de dos mil catorce, el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, omitió realizar como servidor público saliente, la formalización del acta entrega recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, infringiendo así lo estipulado en los artículos 3, 11 segundo párrafo y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, concatenándolos con los numerales PRIMERO y TERCERO primer párrafo del Acuerdo en el que se establecen los Lineamientos





Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo que además se acostumbra del oficio DCM/05/206/2014, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, signado por el D.P. Juan Carlos Rosales Cortes, entonces Director de Obras y Mantenimiento en este Órgano Político Administrativo, por medio del cual hizo del conocimiento al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, que había sido designado como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Así como del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, celebrada el día siete de mayo de dos mil catorce, de la cual se aprecia que el C. Esteban Alejandro Cervantes Alcalá, entregó dicha Jefatura al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS.

Empero, de autos no se advierte registro alguno de la celebración del acta entrega-recepción en la cual se advierte que el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, hubiera entregado la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que tenía a su cargo, tal y como lo hizo constar la C.P. Rocío Susana Montoya Yáñez, entonces Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en fecha dos de febrero de dos mil quince.

Pues como se puede observar, el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS dejó el encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, ya que con fecha primero de agosto del dos mil catorce, el C. Fernando Hidalgo Valtierra, recibió el cargo de dicha Jefatura de Unidad Departamental, tal y como se advierte del acta circunstanciada de fecha dos de septiembre de dos mil catorce; véase:

Constancia de Hechos que se instrumenta, por los acontecimientos que le atribuyen al ING. EDGARDO ROSALES CORTÉS, quien ocupaba el cargo de Subdirector Técnico, persona a quien el ING. ESTEBAN ALEJANDRO CERVANTES ALCALÁ, quien ocupaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, hasta el día treinta de abril de dos mil catorce, entregó dicha área con fecha siete de mayo de dos mil catorce. El ING. EDGARDO ROSALES CORTÉS, al momento de hacer la entrega de la Subdirección el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, omite el encargo de esa área quedando pendiente la entrega oficial hasta la fecha en comento.

El C. FERNANDO HIDALGO VALTIERRA, toma el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, con fecha primero de agosto de dos mil catorce..." (Sig.)

En ese contexto, es de señalarse que el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, del periodo comprendido del veinticinco de septiembre al quince de octubre de dos mil catorce, infringió lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que omitió formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos del encargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incumpliendo así lo establecido en los artículos 3, 11 segundo párrafo y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, concatenándolos con los numerales PRIMERO y TERCERO primer párrafo del Acuerdo en el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Así las cosas, el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54 y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO. El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad



administrativa atribuida al ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"

Dado referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el inculcado.

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar qué se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

En esa tesitura, la responsabilidad administrativa atribuida al C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse **GRAVE**, ya que en esencia la conducta acreditada al acusado implicó que en su carácter de Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, omitió cumplir con la obligación de formalizar al acta entrega-recepción de los asuntos y recursos de la Jefatura de la unidad departamental en cita que tenía a su cargo, dentro del plazo legal que contempla la Ley de Entrega y Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, acto cuya finalidad consiste en garantizar la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, aprovechando al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la administración pública pone a su disposición para el ejercicio de su empleo.

Habida cuenta que, es deber de todo servidor público saliente preservar los recursos que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones y proceder a su entrega formal dentro de los quince días hábiles siguientes a su renuncia o separación del empleo, cargo o comisión.

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no debe perderse de vista que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general; se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad debe ser de excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos, y debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos.



Por tanto es conveniente suministrarle a las personas que conforman el personal que los servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el presente distrito, con el artículo 47 inciso III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el artículo 3º del segundo párrafo de la Ley de Entrega-Recabación de los Recursos de la Administración Pública de Distrito Federal, con base en los artículos numerales PR-III-EPO y TER-III-EPO primer párrafo de la Ley Federal de los Recursos de la Administración Pública de Distrito Federal, para la observancia de la Ley de Entrega-Recabación de los Recursos de la Administración Pública de Distrito Federal:

Fracción I: Las pronunciaciones socioeconómicas del servidor público:

El nivel socioeconómico del Sr. EDGARDO ROSALES CORTÉS, se estima MEDIO, ya que de la copia certificada del comprobante de liquidación de pago con número de recibo 108 (foja 60 de autos), correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se advierte que la percepción quincenal neta del impleado como Subdirector Técnico en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, era de \$12,428.55 (doce mil cuatrocientos veintiocho pesos 55/100 M. N.).

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público:

El nivel jerárquico del Sr. EDGARDO ROSALES CORTÉS, se estima MEDIO, ello ya que conforme a la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo en su parte de organización con número de registro MA-3014/12 del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día siete de octubre de dos mil trece, el impleado se encontraba jerárquicamente subordinado por el Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y el Director de Obra y Mantenimiento, dependiendo de la Subdirección a su cargo, la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, y a Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, esto es, encabezó y dirigió una Subdirección de la cual era propiamente el titular y de la cual dependían dos Jefaturas de Unidad Departamental, de ahí que se determina que su nivel jerárquico sea medio.

Por otra parte, en cuanto los antecedentes del ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, del oficio número CG/DGAJR/DSP/2959/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, recibido el día diez de diciembre siguiente, al Sr. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que del Registro de Servidores Públicos Sancionados, se encontraron cuatro registros de sanción del ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, consistentes en una suspensión en sueldo y funciones por 15 días, derivada de la resolución de primero de septiembre de dos mil quince, emitida en el expediente CI/CUJ/D/0101/2014, una suspensión en sueldo y funciones por 60 días, derivada de la resolución de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, emitida en el expediente CG DGAJR DRS 0013/2015, una inhabilitación por un año, derivada de la resolución de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el expediente CI/CUJ/A/0076/2014, y una inhabilitación por dos años, derivada de la resolución de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, emitida en el expediente CI/CUJ/A/0132/2014, de modo tal que se estima que el ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, sí cuenta con antecedentes de sanción.

Ahora bien, en cuanto las condiciones del ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, su carácter era el de entonces Subdirector Técnico y encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución:

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que, en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, que le impidieran cumplir con sus obligaciones.

pues las conductas infractoras imputadas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo 7, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PROBIDAD Y HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.- Por falta de probidad y honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer o que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad y honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, transgredió los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le fue encomendado, toda vez que la irregularidad en la que incurrió se traduce en que omitió cumplir con la obligación de formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que tenía a su cargo, dentro del plazo legal que contempla la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Fracción V: La antigüedad en el servicio.

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración que la antigüedad del ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, en el servicio público al momento de cometerse la conducta irregular reprochada, era de 02 años aproximadamente, lo cual se advierte de la copia certificada de su nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, emitido por el Lic. Adrián Rubalcava Suarez, entonces Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos; por lo que esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, concluye que el incoado contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Se considera que el ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, pues del oficio número CG/DGAJR/DSP/2959/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que del Registro de Servidores Públicos Sancionados, se encontraron cuatro registros de sanción del ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, consistentes en una suspensión en sueldo y funciones por 15 días, derivada de la resolución de primero de septiembre de dos mil quince, emitida en el expediente CI/CUJ/D/0101/2014, una suspensión en sueldo y funciones por 60 días, derivada de la resolución de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, emitida en el expediente CG DGAJR DRS 0013/2015, una inhabilitación por un año, derivada de la resolución de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el expediente CI/CUJ/A/0076/2014, y una inhabilitación por dos años, derivada de la resolución de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, emitida en el expediente CI/CUJ/A/0132/2014.

De modo tal que, se estima que el ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia, en términos del diverso 45 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fracción VII: El monto del beneficio, daño a perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.





En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que el ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario público de la Ciudad de México.

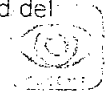
Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado consistió en que omitió cumplir con la obligación de formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, que tenía a su cargo, dentro del plazo legal que contempla la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo el caso que la irregularidad en cita no es cuantificable económicamente en forma alguna

En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, por la omisión en que incurrió en su carácter de entonces Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano EDGARDO ROSALES CORTÉS, cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que la conducta irregular atribuida ha sido calificada como GRAVE, atendiendo a que la irregularidad administrativa atribuida imoicó que en su carácter de Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, omitió cumplir con la obligación de formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos de la jefatura de la unidad departamental en cita que tenía a su cargo, dentro del plazo legal que contempla la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, acto cuya finalidad consiste en garantizar la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, aprovechando al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la administración pública pone a su disposición para el ejercicio de su empleo.

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y una antigüedad en el servicio público que le permitía conocer que debía apegar-se a la normatividad cuyo incumplimiento se le atribuyó, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos; de igual forma, debe decirse que el C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, debió cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes, no obstante omitió cumplir dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma; por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, circunstancias que no pasan por desapercibidas por esta Contraloría Interna, que se tomarán en cuenta al individualizar la sanción.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del



reconoce y por correspondencia a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evita que en su extremo, sea excesiva. -----

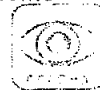
Resulta aplicable a lo antes expuesto la tesis LTo.A.30/A, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página mil setecientos noventa y nueve, Tomo XX, correspondiente al mes de julio de dos mil cuatro del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dispone lo siguiente: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCION A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por disposición constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcusos que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción a la falta cometida por el indiciado y así, moderarla de manera afín, conveniente y equitativa a la irregularidad en la que incurrió. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción III, 57 segundo párrafo, 60, 64 fracción II, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **EDGARDO ROSALES CORTÉS**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 en cita, consistentes en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR CINCO DÍAS**, misma que, a criterio de esta Contraloría Interna resulta afín, conveniente y equitativa a la irregularidad en la que incurrió, atento a las consideraciones antes expuestas, pues de acuerdo con el margen legislativamente impuesto a esta autoridad, la presente determinación es el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que previene el citado artículo 54, que acota la actuación de esta Contraloría Interna y permite la fijación de una sanción acorde con la infracción cometida, especificada como tal en la propia ley. -----

Es decir, dicha determinación no es producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por esta autoridad mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento que se resuelve, que fueron debidamente





analizados y valorados, por lo que la sanción administrativa propuesta al acusado se considera justa y educativa, toda vez que puede plenamente acreditarse que no hubo en el mismo momento a cargo las funciones señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la competencia se encontraba delegada en la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 84 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. El C. EDGARDO ROSALES CORTÉS, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE en el expediente CI/CUAJ/D/0244/2015, por infringir las exigencias previstas en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 11 segundo párrafo y 26 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, concatenándose con los numerales PRIMERO y TERCERO primer párrafo del Acuerdo en el que se establecieron los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

TERCERO. Se impone a EDGARDO ROSALES CORTÉS, una sanción administrativa consistente en SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR CINCO DÍAS, en términos de lo señalado en este fallo.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a EDGARDO ROSALES CORTÉS, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Hagase del conocimiento a EDGARDO ROSALES CORTÉS, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 3, fracción I, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, respectivamente.

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos y al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN ESTA MISMA FECHA, LA LICENCIADA ANDREA CUÉLLAR MOGUEL, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

RC/L/ojta



